

ARTÍCULO 2 El plazo para el pago de la condonación de multa será hasta el 30 de noviembre del año 2020-
 ARTÍCULO 3 Se instruye a la Oficina de CATASTRO-IUSI, para que de conformidad con el sistema y controles respectivos realice las gestiones y cumpla con lo dispuesto en el presente acuerdo
 ARTÍCULO 4 El presente Acuerdo es de observancia general es de vigencia inmediata el cual registrá desde su publicación en el Diano de Centro América, Órgano Oficial del Estado.
 Dado en el Salón Mayor de la Municipalidad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veinte. // certifiquese
 Y, para los efectos legales consiguientes, se extendió la presente en la Ciudad de Antigua Guatemala, uno de septiembre del año dos mil veinte

Vo Bo
 Victor Hugo del Poz Coronado
 ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Rodolfo José Eduardo Salazar Dieguez
 SECRETARIO MUNICIPAL



(197842-2)-9-septiembre



**MUNICIPALIDAD DE POPTÚN,
 DEPARTAMENTO DE PETÉN**

ACTA NÚMERO 72-2020 PUNTO SEGUNDO

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POPTÚN, DEPARTAMENTO DE PETÉN.

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el libro de hojas móviles de Actas de Sesiones Públicas Ordinarias y Extraordinarias que celebra el Honorable Concejo Municipal del municipio de Poptún, del departamento de Petén, número 367-2019 autorizado por Contraloría General de Cuentas, el nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, con número de cuantadancia T3-17-12 en el que se encuentra el contenido del acta sesenta y dos Guión dos mil veinte (72-2020) celebrada en sesión extraordinaria, de fecha diez de agosto de dos mil veinte, la cual copiada en su punto Segundo literalmente dice: —

SEGUNDO: El Honorable Concejo Municipal de Poptún, departamento de Petén;
 CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 253 de la Constitución Política de la República corresponde a la Municipalidad la función de atender los servicios públicos locales que por lo dispuesto en el Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la República) la Corporación Municipal emite las disposiciones necesarias, el establecimiento, regulación y atención de los mismos servicios; así como de las ordenanzas y reglamentos de su municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar. CONSIDERANDO Que el código Municipal establece que en ejercicio de la autonomía municipal, el municipio debe disponer de sus recursos patrimoniales y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, en el fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas. CONSIDERANDO: Que es competencia propia del Municipio el abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y el tratamiento lo cual no es factible sin una adecuada normativa sobre la fuente, venta y distribución del agua, así como los costos de operación mantenimiento y cobertura.

REGLAMENTO CON LAS NORMAS BASICAS PARA TODO EL MUNICIPIO: La Municipalidad para cumplir con todas las funciones escritas en los considerando, emite el presente reglamento con las normas básicas para el Municipio de Poptún, siendo a través de la corporación municipal que se emitirán las disposiciones específicas adicionales que estime necesarias para la mejor aplicación del presente reglamento, así mismo, los casos no previstos en este reglamento y otras disposiciones.

POR TANTO

Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 121, 224, 253 y 254 de la Constitución de la República de Guatemala; y el 3, 7, 9, 35 inciso a), e), j); el 68 incisos a), f), j); el 142 y 147 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República.

ACUERDA: I) Aprobar y Emitir el siguiente reglamento de observancia general que contiene el: **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE POPTÚN, DEPARTAMENTO DE PETÉN.**

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: ÚNICO

Artículo 1: **Fundamento Legal.** El presente Reglamento se emite con fundamento en acuerdo Municipal realizado por el Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Poptún, Departamento de Petén. Para efectos del presente Reglamento será denominado simplemente como la Municipalidad.

Artículo 2: **Objetivo.** El objetivo del presente Reglamento es establecer la regulación de las actividades necesarias para la adecuada operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, así como establecer los procedimientos y los compromisos que se deben observar y cumplir tanto por funcionarios y empleados de la Municipalidad como por parte de todos los usuarios y beneficiarios del servicio.

Artículo 3: **Definiciones.** Para los efectos de este reglamento se entenderá como:

I. Definiciones Generales:

- 1.- **Acción Fraudulenta:** Forma en que los usuarios, en un inmueble defraudan a la Municipalidad en un aprovisionamiento de servicios de agua potable, por medio de una conexión, o cualquier otro medio no autorizado.
- 2.- **Contrato de prestación de servicios:** Es el documento suscrito entre la Municipalidad y el Usuario, que otorga el permiso de conectar un inmueble específico a las redes municipales de agua potable y/o alcantarillado sanitario.

- 3.- **Inmueble:** Bien raíz con o sin edificación susceptible de contar con los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, siempre y cuando se llenen los requisitos de prestación de servicios exigidos por la Municipalidad.
- 4.- **Instalación:** Obra física consistente en el conjunto de tuberías, accesorios y dispositivos conductores de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.
- 5.- **Multa:** Sanción pecuniaria impuesta por cualquier contravención legal, en beneficio del Estado o de cualquier entidad oficial que se encuentra autorizada para imponerla.
- 6.- **Sanción:** Pena por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias.
- 7.- **Servicio:** Servicio público de agua potable al cual se refiere este Reglamento.
- 8.- **Tasas por Derecho de Servicio:** Costo fijado por el Concejo Municipal, al contrato de prestación de servicios a un inmueble a efecto de que la Municipalidad autorice las conexiones respectivas de agua potable.
- 9.- **Tasa por Servicio:** Corresponde a los valores unitarios del servicio de agua potable autorizados por el Concejo Municipal.
- 10.- **Tarifas por Servicio:** Cuadros o tablas que contienen las tasas para los servicios de agua potable con base a los rangos de consumo, las categorías de usuarios y autorizado por el Concejo Municipal.
- 11.- **Usuario:** Persona individual o jurídica, pública o privada, que signa un contrato de prestación de servicios a un inmueble.

II. Definiciones Referidas al Servicio de Agua Potable:

- 13.- **Conexión domiciliar:** Es la instalación que parte de las tuberías de distribución de agua potable hasta el medidor frente al inmueble, e incluye tuberías, válvulas, accesorios y el medidor con su caja de protección.
 - 14.- **Conexión intradomiciliar:** Es la instalación que parte del medidor de agua potable hacia el interior del inmueble e incluye las instalaciones de servicio.
 - 15.- **Categorías de usuarios de agua potable:** Las diferentes categorías de usuarios se definen de la siguiente manera:
 - a) **Doméstica:** Cuando el agua se utiliza para salud y el inmueble para vivienda. Se considera dentro de esta categoría el inmueble donde exista además un negocio o actividad comercial donde el agua no se use para fines productivos o servicios.
 - b) **Comercial:** Cuando el inmueble se utiliza para fines comerciales, el agua para salud y para servicios.
 - c) **Industrial:** Cuando el agua se utiliza para salud y como materia prima o insumo de la producción o servicio.
 - d) **Pública:** Cuando el agua se utiliza para salud y el inmueble sea para uso comunal o de servicio público.
 - 16.- **Corte:** Interrupción del servicio de agua potable ordenado y ejecutado por la Municipalidad de conformidad y por las causales que establece el presente Reglamento.
 - 17.- **Consumo estimado:** Cuando la Municipalidad no puede efectuar las lecturas del medidor, por falta del mismo, destrucción del medidor, inaccesibilidad al medidor, desperfecto u otros motivos no imputables a la misma, se aplicará un consumo estimado basado en el promedio de los consumos registrados durante por lo menos los seis meses anteriores. En el caso de no contar con registros de más de un consumo, se establecerá el consumo estimado sobre la base del consumo del promedio de la respectiva categoría.
 - 18.- **Fuga:** Pérdida física de agua potable en cualquier parte del sistema.
 - 19.- **Instalaciones de servicio:** Son todos los artefactos sanitarios o de otro uso, utilizados para abastecer de agua potable a un punto determinado dentro de la vivienda, comercio o industria. En general los puntos de consumo serán los chorros de lavamanos, lava trastos, mezcladoras de agua caliente y fría, duchas, pilas, inodoros, bidets, chorros individuales o de riego, artefactos especializados, etc.
 - 20.- **Llena cántaro:** Instalación provisional autorizada de agua potable por medio de un chorro, que está registrada y controlada por la Dirección de Agua y que abastece a los miembros organizados de una comunidad, que tienen obligaciones con la Municipalidad para su uso y pago.
 - 21.- **Medidor:** Aparato diseñado para medir y registrar el volumen de agua consumida.
 - 22.- **Medidor anómalo:** Es el aparato de medición de los volúmenes de agua potable, que mediante alteración o daño imposibilita el registro real de los consumos.
 - 23.- **Periodo de lectura:** Es el intervalo de tiempo entre una lectura y otra consecutiva.
 - 24.- **Reconexión:** Reanudación del servicio de agua cuando éste hubiera sido suspendido por cualquier causa.
 - 25.- **Suspensión:** Interrupción del servicio de agua por caso fortuito o de fuerza mayor y/o a solicitud del usuario.
 - 26.- **Servicio medido:** Es aquel en el que se puede medir y registrar el volumen de agua consumida.
 - 27.- **Servicio por cargo fijo o no medido:** Es aquel en el que no es posible medir y registrar el volumen de agua consumida, como consecuencia de ausencia de medidor.
- Artículo 4: **Contratación de terceros.** La Municipalidad a través de su Dirección de Agua es la única encargada y responsable de las ampliaciones y/o reparaciones, así como la operación y mantenimiento del sistema de agua entubada conexiones, suspensiones y reconexiones de los servicios, a excepción de los trabajos dentro de los inmuebles.
- Artículo 5: **Obligaciones de pago.** La Municipalidad no está facultada para conceder el servicio contemplado en este Reglamento a título gratuito. Por consiguiente, los propietarios o los poseedores de inmuebles legalmente reconocidos por la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble, están obligados a efectuar los trámites y pagos correspondientes que se establezcan en este Reglamento para tener el derecho del servicio.
- Artículo 6: **Pagos a cargo de instituciones.** Las instituciones del Estado, así como instituciones autónomas, semiautónomas y descentralizadas, con excepción de los inmuebles de la Municipalidad, que hagan uso de estos servicios deberán pagar las tasas establecidas y están sujetas a lo estipulado en este Reglamento.
- Artículo 7: **Inmuebles municipales arrendados.** Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles de propiedad municipal (locales comerciales, oficinas y otros) el arrendatario está obligado al pago de las Tasas correspondientes de conformidad con las tarifas establecidas en el presente Reglamento.
- Artículo 8: **Solicitud de los servicios.** Todos los propietarios o poseedores del inmueble o inmuebles legalmente reconocidos por la Municipalidad respectiva, podrán solicitar el servicio de agua por cada inmueble que posea.

8.1 **Requisitos de la Solicitud:** El interesado presentará además de la solicitud que le proporcione la Dirección de Agua, la siguiente documentación:

- Fotocopia del Título de propiedad o documento que acredite la posesión pacífica del inmueble;
- Fotocopia de documento personal de identificación DPI;
- Solvencia Municipal;
- Fotocopia del Boleto de Omato del interesado;
- Autorización municipal para realizar zanjeo en cruce de calle, cuando proceda o sea necesario.
- La Dirección de Agua solicitará otra documentación que estime conveniente para autorizar la nueva conexión.
- Fotocopia de la Resolución de Aprobación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en la legislación ambiental de la República de Guatemala, en los casos en que aplique.
- Para construcciones nuevas presentar licencia de Construcción.
- Cuando se trate de traspaso o cambio de propietario en el inmueble, el vendedor debe informar del cambio y el comprador está obligado a presentar fotocopia del documento que acredite la propiedad del inmueble además cumplir con los incisos b), d), y c) del presente artículo. El comprador o nuevo dueño tendrá un máximo de 30 días para presentarse a la Dirección de Agua para actualizar la documentación, caso contrario se procederá al corte del servicio.

8.2. **Suscripción de Contrato:** De ser factible prestar los servicios, se procederá a suscribir el contrato respectivo entre la Municipalidad y el solicitante, debiendo este último formalizar los pagos correspondientes de conformidad con lo que se indica en este Reglamento. Después de la suscripción del Contrato y haberse efectuado los pagos que apliquen, la Municipalidad procederá a hacer la conexión correspondiente según programación de trabajos. Todas las instalaciones y redes construidas fuera de las áreas privadas, pasarán a formar parte del patrimonio de la Municipalidad al momento de firmar su contrato.

8.3. **Instalación de Medidor:** Todo servicio nuevo deberá ser instalado con su respectivo medidor, válvulas, accesorios y caja de protección, la cual deberá ser instalada preferentemente en la parte frente al inmueble, si existe red del servicio de agua y técnicamente sea posible.

TTTULO II AGUA POTABLE CAPITULO I: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 9: Obligación del Servicio de Agua Potable. Es obligación de la Municipalidad a través de su Dirección de Agua prestar el servicio de agua potable, cuando legal y técnicamente sea factible en el área de influencia. Sin embargo negará la conexión domiciliar y la prestación del servicio, en los casos que ésta, represente un perjuicio o peligro para las instalaciones de la misma u otros usuarios, así mismo, si las aguas servidas del inmueble para el que se solicita la conexión domiciliar, puedan tener influencia desfavorable sobre la salud de los habitantes vecinos, sistemas urbanos o estabilidad de los terrenos circundantes.

9.1. Gratuidad del servicio: La Municipalidad no concederá exoneración de las tasas así como lo contemplado en el artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 10: Normas. Las relaciones entre la Municipalidad y los usuarios, se rigen por las disposiciones del contrato de servicio suscrito, de este Reglamento, el Código Municipal, así como las demás leyes vigentes que sean aplicables. Los casos no previstos los resuelve la Municipalidad, de acuerdo a la aplicación de las leyes y reglamentos que tengan que ver con la materia y tomando en cuenta experiencias de casos similares.

Artículo 11: Responsabilidad de la Municipalidad

- Operar y mantener el sistema de agua potable en buen estado de funcionamiento.
- Reparar los daños en el sistema de agua potable en el menor tiempo posible, en especial el de las conexiones domiciliarias.
- Efectuar las reconexiones en un plazo no mayor de tres días después de que el usuario haya solventado el problema que ocasionó el corte.
- Orientar los esfuerzos técnicos hacia el cumplimiento de la NORMA COGUANOR NGO-29001: 99, publicada en el diario oficial el 4 de agosto del 2000 y sus respectivas modificaciones.
- Limitar el servicio del agua potable en situaciones especiales, informando a los usuarios el motivo de la causa a través de los medios de comunicación.
- Efectuar las lecturas de los medidores en forma periódica, continua y regular.
- Coordinar, gestionar y ejecutar acciones para la protección y conservación ambiental de las fuentes de agua.

Artículo 12: Responsabilidad del Usuario. El usuario tiene plena responsabilidad por el buen uso y mantenimiento de los servicios dentro del inmueble. Por consiguiente, cubrirá por su cuenta el costo de las reparaciones motivadas por daños o perjuicios causados a personas o inmuebles que resulten afectados directa o indirectamente, por el mal uso o construcción defectuosa del mismo. En general son responsabilidades y obligaciones del usuario del servicio.

- Cumplir con todo lo estipulado en este reglamento.
- Ser depositario de todos los componentes de la instalación domiciliar.
- Pagar puntualmente las tasas del servicio.
- Dar aviso de cualquier irregularidad en el sistema.
- Mantener en buen estado de funcionamiento la red interna de su inmueble.
- Cubrir los gastos de reparación de su conexión domiciliar.
- Permitir que se realice la inspección de las instalaciones intradomiciliarias.

Artículo 13: Conexiones temporales o especiales. La Municipalidad, podrá efectuar conexiones temporales o especiales (espectáculos públicos, religiosos o de otra índole), cuando el usuario interesado demuestre la necesidad de hacer esta conexión, se cobrará por todos los gastos que conlleve efectuar los trabajos y las tasas que están aprobadas para este tipo de conexión. Estas conexiones no excederán de 30 días, con extensión única de otro periodo igual.

Artículo 14: Corte, suspensión del Servicio y Finalización del Contrato.

14.1. El servicio es objeto de corte:

- Cuando se deje de pagar por dos (2) meses consecutivos las tasas de servicio.
- Por incumplimiento en su convenio de pago.

- Cuando se establezca que se ha defraudado a la Municipalidad, por medio de maniobras alteraciones dudosas en las instalaciones de agua potable.
- Cuando la Municipalidad previa advertencia por escrito, a través del Juzgado de asuntos Municipales le notifique al usuario que ha cometido una prohibición o falta y el usuario no la haya solventado en el tiempo que fijó la autoridad respectiva.
- Por no permitir la inspección en las instalaciones del inmueble.

14.2. El servicio se suspende

- A solicitud del usuario, lo cual será aceptado, solo y cuando no existan inquilinos u otros usuarios con la conexión domiciliar, para la cual se está solicitando la suspensión siempre que sea igual o mayor un mes y su estado de cuenta sea cero.

14.3. El contrato finaliza:

- Por acuerdo mutuo.
- Por renuncia del contrato, para tal efecto, cada una de las partes debe notificar a la otra la renuncia del contrato, por escrito y con anticipación de diez días.
- En su caso, por vencimiento del plazo o cumplimiento de la condición a que el contrato estuviera sujeto.

Artículo 15: Reanudación del Servicio.

- El servicio de agua podrá reanudarse:
- Si el corte obedece a la mora en el pago de las tasas del servicio de agua y el usuario efectuó el pago de las cuotas atrasadas y la reconexión.
 - A solicitud del usuario previa verificación por la Dirección de Agua del buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias de agua.
 - Por resolución del Juzgado de Asuntos Municipales, cuando el usuario haya solucionado el hecho que dio lugar a la sanción. En cualquiera de los casos el usuario estará sujeto al pago de reconexión del servicio de agua, sin perjuicio del pago de multas u otros cargos que pudiera corresponderle.

Artículo 16: Continuidad de la Obligación del Pago. La suspensión del servicio de agua por falta de pago libera al usuario de la obligación de cancelar la deuda contraída hasta el momento del corte.

Artículo 17: Colocación de las instalaciones. La Municipalidad es la única encargada de decidir dónde instala la conexión domiciliar y lo efectuara de acuerdo a lo siguiente:

- La Dirección de Agua determinará la ubicación, forma, material, diámetro y número de las tuberías de conexión, así como, en caso dado, la necesidad de modificación en las conexiones existentes. Si existieran varias tuberías de distribución cercanas, la Municipalidad decidirá a cuál de ellas se deberá conectar.
- El usuario no podrá efectuar, ni permitir se efectúe modificación alguna en la conexión domiciliar, ni sus accesorios por personas ajenas a la Dirección de Agua de la Municipalidad.
- El usuario pagará a la Municipalidad los costos de la conexión que corresponde.
- Las instalaciones de consumo solo podrán colocarse y modificarse por personal idóneo, autorizada por la Municipalidad.
- La Municipalidad no asume responsabilidad alguna por instalaciones internas mal efectuadas.

CAPITULO II: MEDICIÓN DEL CONSUMO

Artículo 18: Del equipo de medición y su instalación. La Municipalidad es propietaria del equipo de medición y por lo tanto es la única que decide sobre la marca, tipo y forma del medidor y los pagará al usuario ya sean nuevas conexiones o reposición. Aplica únicamente a los usuarios con medidor.

Artículo 19: Lectura de medidores. La Municipalidad medirá el volumen de agua consumido, utilizando para ello medidores de agua seleccionados técnicamente de acuerdo al diámetro de Conexión. Las lecturas se realizarán en periodos mensuales por empleados de la Dirección de Agua, quienes llevarán consigo credencial que lo acredite como tal. Las lecturas servirán de base para el cobro de los servicios de agua. El volumen de agua correctamente marcado por el medidor constituirá la cantidad consumida a pagar indiferentemente de que ella hubiera sido aprovechada o desperdiciada como consecuencia del derrochero mal uso del agua o del mal estado de los artefactos sanitarios y de las tuberías en las instalaciones de consumo.

Artículo 20: Verificación de medidores. Los medidores serán verificados periódicamente por la Dirección de Agua de la Municipalidad de acuerdo a los requerimientos de su funcionamiento. Cuando el usuario tenga duda sobre el correcto funcionamiento del medidor, podrá solicitar la revisión técnica del medidor.

Artículo 21: Impedimento de la lectura del medidor. Cuando la Municipalidad no puede efectuar lecturas del medidor por falta del mismo, destrucción del medidor, inaccesibilidad al medidor, desperfecto u otros motivos no imputables a la misma, aplicará un consumo estimado basado en el promedio de consumos registrados durante por lo menos los seis meses anteriores. En el caso de no contar con registro de más de un consumo, se establecerá el consumo estimado sobre la base del consumo del promedio de la respectiva categoría.

CAPITULO III: PROHIBICIONES

Artículo 22: Prohibiciones generales. El usuario tiene prohibido:

- Efectuar por sí mismo o permitir que otra persona efectúe modificación alguna en la tubería de Conexión domiciliar, así como en sus accesorios, por personas ajenas no autorizadas por la Municipalidad.
- Realizar interconexiones de sistemas propios de abastecimiento con el sistema de la Municipalidad.
- Prolongar la Conexión intradomiciliaria, a los inmuebles vecinos para una diferente unidad habitacional salvo autorización escrita de la Municipalidad y del propietario de la instalación domiciliar afectada.
- Realizar conexiones directas a la línea de conducción o línea de bombeo.
- Instalar bombas hidráulicas que succionen el agua directamente de la red de distribución de agua. Únicamente se permite la instalación de bombas hidráulicas, dentro de los inmuebles para mejorar el servicio debiendo succionar desde un tanque (cisterna) localizado dentro del inmueble.
- Hacer la reconexión por su cuenta.
- Manipular los medidores con la finalidad de obtener un consumo menor al real.

Artículo 23: Conexiones ilícitas. Efectuar conexiones no autorizadas a la red pública de distribución considerado una acción fraudulenta. Las mismas serán interceptadas sin previo aviso al usuario, quien será responsable de los daños y perjuicios derivados de su acción y al pago correspondiente, sin perjuicio de las multas u otros cargos que pudiere corresponderle; así como las responsabilidades civiles y penales que dicha acción puedan derivarse. El pago se efectuará según el requerimiento de cobro de la Municipalidad.

Artículo 24: Extensión del derecho de servicio. El propietario de un inmueble, que no se encuentre constituido en propiedad horizontal y que tenga conexión domiciliar de agua no podrá extender el derecho de servicio por medio de esta conexión, a otro predio colindante. No obstante, cuando el inmueble donde está construida la conexión domiciliar de agua potable sufra alguna desmembración, el derecho de servicio quedará en el inmueble en cuyo frente esté construida la conexión. El propietario del inmueble que quede sin servicio de agua potable deberá hacer la correspondiente solicitud llenando los trámites respectivos.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS

CAPITULO I: SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 25: Tasas por derecho, instalación y reconexión. Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua la Municipalidad establece las siguientes tasas.

25.1 Tasa por derecho de servicio: El monto de la tasa por derecho servicio es único por cada Conexión y tiene un valor de Q.500.00 y el pago se efectuará al contado. Asimismo la Dirección de Agua extenderá finiquito o contrato correspondiente al usuario. El pago de la tasa por derecho de servicio no es transferible de un inmueble a otro.

25.2 Tasa por Conexión Tasa por los costos de las tuberías desde la red que pasa enfrente del domicilio, del medidor, las válvulas de control, la caja protectora, los accesorios, la mano de obra. Esta tasa está sujeta al valor de los mismos y se determinará mediante un acuerdo Municipal. Cuando por alguna razón se necesite el cambio de medidor la Municipalidad será la única encargada de proveer y realizar la reposición del medidor a través de su personal del Departamento del agua. El usuario deberá cancelar el valor del mismo. El costo de medidor, válvulas y accesorios puede ser pagado al contado según sea el costo asignado y también se puede realizar por convenio hasta 12 meses.

25.3 Tasa por reconexión: Por cada orden de reconexión del servicio de agua potable después del corte efectuado por la Dirección, el usuario pagará previamente la cantidad de Q.200.00 así como el pago de cuotas atrasadas, si las hubiere.

Artículo 26: Tasas por Servicio.

26.1 Tasa por consumo medido. El consumo será facturado mensualmente según una tasa que depende únicamente del volumen medido (aplica a los usuarios con medidor)

a) **Canon:** Por el derecho de consumir hasta un volumen determinado 20,000 litros o 20 metros cúbicos de agua al mes y el usuario pagará por cada servicio suscrito. Esta tasa deberá pagarse independientemente del volumen determinado y cada usuario pagará la suma según la tabla siguiente:

Categoría	Canon
doméstica	Q. 30.00
comercial	Q. 50.00
industrial	Q. 150.00
pública	Q. 50.00

b) **Excesos:** Por cada metro cúbico o fracción que sobrepase el canon, el usuario pagará por exceso de cada metro cúbico, junto con el canon asignado, según la tabla siguiente:

Categoría	Exceso
doméstica	Q. 6.00
comercial	Q. 8.00
industrial	Q. 10.00
pública	Q. 6.00

26.2 Tasa por consumo no medido o cargo fijo. En los sectores en donde la Municipalidad no cuente con medidores y en consecuencia no es posible determinar el consumo de los usuarios, la Municipalidad cobrará el servicio aplicando tasas fijas de conformidad con la tarifa siguiente

Categoría	Tasa
Doméstica	Q.30.00
Comercial	Q.200.00
Industrial	Q.250.00
Pública	Q.30.00

Artículo 27: Revisión de las tasas. La Municipalidad estará obligada a efectuar revisiones anuales o cuando la situación financiera para la prestación del servicio lo amerite.

Artículo 28: Obligaciones de pago. La Municipalidad no está facultada para conceder a título gratuito los servicios contemplados en este Reglamento. Por consiguiente, tanto los propietarios o poseedores de inmuebles, legalmente reconocidos por la Municipalidad respectiva, están obligados a efectuar los trámites y pagos correspondientes que se establezcan en este Reglamento para optar al derecho del servicio, quedando obligado a pagar puntualmente el valor de las Tasas por el servicios que presta.

Artículo 29: Atraso en los pagos. Los pagos deberán cancelarse dentro del mes siguiente a aquel en que se ha prestado el servicio. La acumulación de dos meses de servicio sin cancelar dará lugar al corte del servicio.

29.1 Convenio de pago: al momento de realizar un convenio, el usuario queda obligado a cancelar puntualmente en las fechas y montos dichos pagos. La acumulación de dos convenios sin cancelar dará lugar al corte del servicio, según se establece en el artículo 14.1 inciso b) del presente reglamento.

Artículo 30: Vigencia de obligaciones de pago. En el caso de suspensión del servicio, el usuario queda obligado al pago de todas las obligaciones contraídas con la Municipalidad hasta el momento de la suspensión.

Artículo 31: Comprobación de pago. Los recibos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, constituyen constancia impresa de cancelación, y el único comprobante oficial de pago reconocido por la Municipalidad.

Artículo 32: Falta de comprobación del pago. En el caso que el usuario no pueda comprobar los pagos efectuados, los registros existentes en la Municipalidad servirán de fundamento para establecer el estado de cuenta de cada usuario.

Artículo 33: Conexión temporal. El solicitante de una conexión temporal tomando en consideración lo que establece el Artículo 13 del presente Reglamento, cancelará a la Municipalidad la tasa por servicio temporal la cantidad de Q250.00 mensual y se pagará por anticipado, sin perjuicio de que por cualquier circunstancia se suspenda la actividad o evento temporal que dio origen a la conexión; en consecuencia, la Municipalidad no está obligada a devolución alguna.

TITULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34: Concepto de falta. Toda acción u omisión que implique la violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento constituyen faltas sancionables a través de los juzgados municipales.

Artículo 35: Conflictos de competencias administrativas. Si existiere conflicto en relación a la naturaleza de los hechos o acciones consideradas en el presente Reglamento como faltas que involucren la intervención de otras instituciones del Estado; deberán los funcionarios y empleados de la Municipalidad a cuyo conocimiento hubiesen llegado los mismos acudir a las instancias administrativas que correspondan para los efectos de las acciones que le competen.

Artículo 36: Responsabilidad. Se consideran como autores responsables a las personas individuales o jurídicas que en forma directa e indirecta incurran en las faltas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 37: Sanciones. En el ejercicio del poder correctivo la Municipalidad sancionará de la forma siguiente:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión de las licencias o permisos de operación, construcción y otras que otorgan las municipalidades, hasta por tres meses según la gravedad de la falta en cuyo ejercicio se hubiere cometido.
- d) Cancelación de las licencias o permisos de operación, construcción y otras que otorgan las municipalidades.

Las sanciones antes referidas serán las determinadas expresamente en el presente Reglamento, sin perjuicio de otras disposiciones municipales y legales que hubiesen sido transgredidas. Las multas se graduarán por el Juez de asuntos Municipales, según la naturaleza y gravedad de la falta, tomando en consideración las posibilidades económicas del responsable.

Artículo 38: Trámite. El empleado de la Municipalidad, que tenga conocimiento de la violación por parte del usuario o de otro funcionario de la misma, de algunas de las normas de este Reglamento, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la oficina correspondiente. Esta a su vez al Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 39: Procedimiento de asuntos municipales. Recibida la denuncia o reporte, el Juez dictará resolución dando audiencia a las partes interesadas por el término de cinco días comunes a las partes, vencido dicho término podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia o exigir la presentación de cualquier documento que se considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello, un plazo que no exceda de cinco días, y dentro del mismo, si fuere el caso, fijar la audiencia en que deba practicarse la prueba. Agotada la investigación dictará la resolución que en derecho corresponda de conformidad con las disposiciones del Código Municipal, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 40: Pago de las multas. Las multas impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales con ocasión de las faltas a las disposiciones del presente Reglamento, en consecuencia el Juez deberá ordenar su pago y el responsable deberá hacerlo efectivo en las cajas de la Tesorería de la Municipalidad.

CAPITULO II: PARTE ESPECIAL

SECCIÓN I DE LAS FALTAS SANCIONADAS CON AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA

Artículo 41: Faltas por incumplimiento de requerimientos municipales. Se consideran faltas por incumplimiento de requerimientos municipales las siguientes:

- a) No efectuar las reparaciones o modificaciones intradomiciliarias que fueran ordenadas por la Municipalidad.
- b) Proceder al desarrollo de un proyecto, urbanización, construcción de vivienda, sin poseer la aprobación de los planos relacionados con la conexión de agua potable y la disposición sanitaria de las aguas residuales por parte de la Municipalidad.
- c) Las demás infracciones a las obligaciones y prohibiciones para el usuario, establecidas en este Reglamento.

SECCIÓN II: FALTAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE AGUA SANCIONABLE CON MULTAS

Artículo 42: Casos especiales. Constituyen faltas que dan origen a la aplicación de multas las siguientes:

- a) Las acciones a las que se refieren en el apartado de prohibiciones del artículo 22 del presente reglamento.
- b) Dañar las instalaciones del Servicio de Agua de la Municipalidad.
- c) Consumir agua evitando su paso por el medidor (aplica a usuarios con medidor) o en cualquier otra forma que no se rija a las condiciones de suministro.
- d) Realizar un uso indebido del agua.

e) Quien cometa alguna de estas faltas será sancionado por el Juzgado de Asuntos Municipales según la naturaleza y gravedad de la falta.

No.	DESCRIPCIÓN	MULTA
1.	Estar conectado ilícitamente a la red del servicio de agua	De Q.2,000.00 a Q.25,000.00
2.	Efectuar por sí mismo o permitir que otra persona efectúe modificación alguna en la tubería de Conexión domiciliaria, así como en sus accesorios, por personas ajenas no autorizadas por la Municipalidad.	De Q. 1,500.00 a Q. 20,000.00
3.	Por prolongar la Conexión intra domiciliaria, a los inmuebles vecinos para una diferente unidad habitacional, salvo autorización escrita de la Municipalidad y del propietario de la instalación domiciliaria afectada.	De Q. 1,500.00 a Q.5,000.00
4.	Por realizar conexiones directas a la línea de conducción o línea de bombeo	De Q. 1,000.00 a Q10,000.00
5.	Instalar bombas hidráulicas que succionen el agua directamente de la red de distribución. Únicamente se permite la instalación de bombas hidráulicas, dentro de los inmuebles para mejorar el servicio debiendo succionar desde un tanque (cisterna) localizado dentro del inmueble.	De Q. 2,000.00 a Q.10,000.00
6.	Hacer la reconexión por su cuenta.	De Q. 1,500.00 a Q.10,000.00
7.	Manipular los medidores con la finalidad de obtener un consumo menor al real.	De Q. 2,000.00 a Q.25,000.00
8.	Dañar las instalaciones del Servicio de Agua de la Municipalidad.	De Q. 1,500.00 a Q.15,000.00
9.	Consumir agua evitando su paso por el medidor (aplica a usuarios con medidor) o en cualquier otra forma que no se rija a las condiciones de suministro.	De Q. 2,000.00 a Q.25,000.00
10.	Por impedir la lectura del medidor de cualquier forma.	De Q. 1,000.00 a 15,000.00
11.	Realizar un uso indebido del agua (riego de calles, uso no doméstico, uso agrícola, etc.)	De Q.1,000.00 a Q.5,000.00

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS CAPITULO UNICO

Artículo 43. Área sin cobertura. En donde no exista cobertura del servicio de agua y existan solicitudes de servicio la municipalidad a través de la Dirección de Agua y la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladará al Alcalde para su evaluación, análisis y toma de decisiones en el Concejo Municipal. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

Artículo 44: Aplicación. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal, pudiendo solicitar la asesoría a cualquier entidad administrativa competente, si lo considera conveniente.

Artículo 45. Medios de impugnación. Contra los acuerdos y resoluciones que se emitan con relación a lo regulado en el presente reglamento se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Municipal.

Artículo 46: Derogaciones y vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia una semana después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deberá darse a conocer a los usuarios. Queda derogado el Reglamento anterior y todas las disposiciones que se opongan al mismo. La Secretaria Municipal, Certifica: Que tiene a la vista las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal.

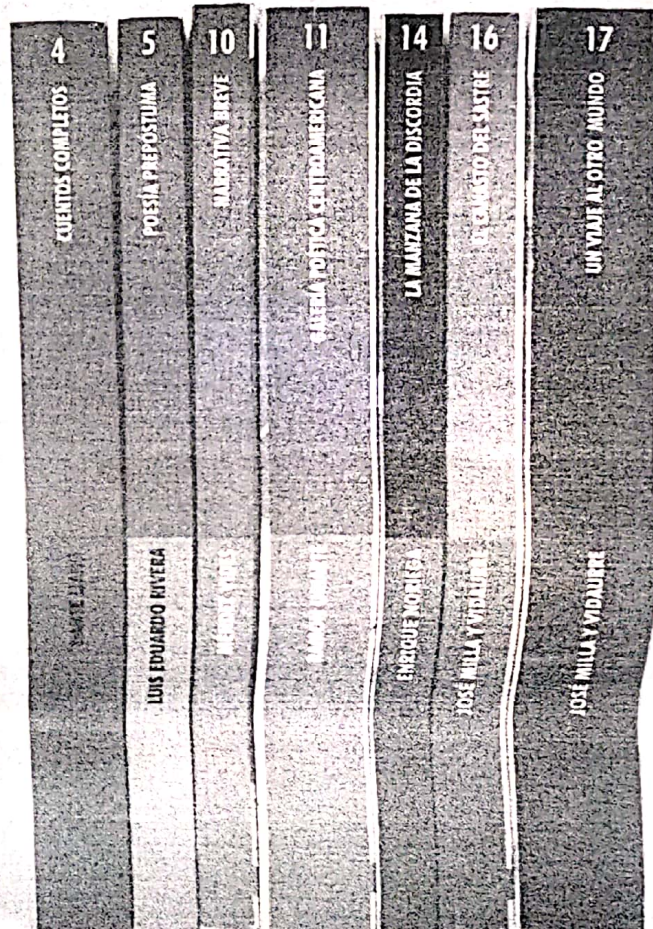
Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE EN OCHO HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO IMPRESAS EN SU ANVERSO, EN EL MUNICIPIO DE POPTÚN, DEPARTAMENTO DE PETÉN A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Licda. Hilda Solís Aceituno
Secretaría Municipal

Dr. Vicente Alfredo Gil Castillo
Alcalde Municipal.

(E-802-2020)-9-septiembre

Un viaje a muchos escenarios



5 colecciones a tu alcance



Comunícate con nuestros ejecutivos de ventas al 1590 o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.